

MINISTERIO DE INDUSTRIA	PAGINA	MINISTERIO DEL AIRE	PAGINA
Orden de 7 de octubre de 1969 por la que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior del Ministerio de Industria al Ingeniero de Minas don Enrique Poblet Alvarado.	16164	Orden de 11 de octubre de 1969 por la que se nombra Meteorólogo en prácticas al Ayudante de Meteorología don Fernando López Quintás, por renuncia de don Miguel Borrero Vázquez.	16170
Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 15 KV en Santas Martas (León), declarándose la utilidad pública de la misma.	16178	Resolución del Servicio de Transmisiones por la que se hace público haber sido adjudicada la «Revisión de los sistemas G.C.A. AN/MPN-11, instalados en diversas Bases Aéreas, a la Empresa «Marconi Española, S. A.»	16180
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	16178	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	16178	Decreto 2348/1969, de 11 de octubre, por el que se establecen, prorrogan y amplían los contingentes arancelarios de una serie de productos siderúrgicos.	16162
Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. YN-5345.	16178	Resolución de la Dirección General de Política Comercial por la que se rectifica la que establece el calendario oficial de ferias, salones y exposiciones de carácter comercial que se celebrarán en España en 1970.	16180
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 29 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Otura, provincia de Granada.	16179	Resolución de la Mesa de Contratación por la que se hace público haber sido elevado a definitiva la adjudicación del concurso para la adquisición de válvulas de distintos tipos, con destino al mantenimiento de los enlaces hertzianos fijos.	16180
Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid.	16179	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Salvador (Valladolid).	16179	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición convocada para proveer nueve plazas de Oficiales técnico-administrativos del Escalafón de Secretaría.	16170
Orden de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gallegos de Hornija, provincia de Valladolid.	16180	Resolución del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera referente a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de la plaza de Oficial Mayor.	16170

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1969, páginas 15182 a 15184, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo sexto, que es el afectado:

«Artículo sexto.—El buceo libre no estará sujeto a requisito alguno, salvo al cumplimiento de las normas a que se hace referencia en el artículo anterior.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas entre los Gobiernos de la República francesa y el de España aprobando el Acuerdo relativo a la creación en la estación de Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa el 20 de mayo de 1969.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y tiene el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 25 de agosto sobre el Acuerdo concluido el 20 de mayo de 1969, relativo a la creación, en la estación de Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos.

El texto de este Acuerdo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2, y 28 del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, relativo a las Oficinas de Controles nacionales yuxtapuestos y de controles en ruta, es el siguiente:

Artículo 1

1. Se crea en Irún, en territorio español, una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos.

2. Los controles españoles y franceses relativos al paso de la frontera franco-española en la dirección Francia-España por trenes de viajeros se efectuarán en esta Oficina.

3. Por lo que se refiere a los trenes de viajeros que sufran un cambio de «boggies», los controles franceses y españoles se efectuarán en Hendaya.

Los servicios españoles de Aduanas y de Policía podrán en este caso operar en ruta entre Hendaya y la frontera.

4. Estos controles previstos en los párrafos 2 y 3 se aplicarán tanto a las personas como a los equipajes y otros efectos que transporten consigo, e igualmente a los equipajes facturados que se encuentren en estos trenes.

5. Los controles españoles y franceses relativos al paso de la frontera franco-española en los sentidos Francia-España y España-Francia por los trenes «auto-express» se efectuarán en la Oficina de Irún.

Esta disposición se aplicará también a la vigilancia de los transbordos y al control de los vehículos, así como al de los equipajes y otros efectos que se encuentren a bordo de dichos vehículos.

Artículo 2

1. La zona prevista en el artículo 3, párrafo 1, del Convenio, está delimitada en los tres planos números 1, 2 y 3 anejos al presente Acuerdo, del que forman parte integrante.

2. Esta zona comprende:

a) La parte de la sala de reconocimiento señalada en el plano adjunto por un trazo discontinuo rojo y marcado en rojo, plano número 1

d) Los locales reservados a uso exclusivo de los servicios franceses de Aduana y de Policía incluidos en la parte coloreada en rojo sobre el plano número 1

Estos locales están constituidos por:

- las Oficinas de la Aduana francesa (letra A sobre el plano número 1);
- el local llamado «Salle de Foutille», reservado a la Aduana francesa (letra B sobre el plano número 1);
- el local de equipajes de la Aduana francesa (letra C sobre el plano número 1);
- las dos Oficinas de la Policía francesa (letras D y E del plano número 1);
- las dos garitas de control de la Policía francesa (letras F y G del plano número 1).

c) Los trenes de viajeros procedentes de Francia, así como la parte de las vías sobre las que se estacionan (vías 16 y 18).

d) Las partes de los andenes y de la vía vecina 20, situadas a una y otra parte de los trenes y de las vías descritas en el apartado c) anterior.

e) Las vías de comunicación habituales, pasos entre los andenes y las vías precitadas y la Sala de reconocimiento.

f) Los trenes de viajeros en el recorrido comprendido entre la frontera y la Oficina, así como las secciones de vía sobre las que circulan.

Las partes de las zonas citadas en los apartados c), d), e) y f) están delimitadas en el plano número 2 anejo por un trazo discontinuo rojo y coloreado en rojo.

g) La parte de la cabecera del muelle número 4, formada por un rectángulo de 13,60 metros por 10,66 metros, y señalada en el plano con el número 3 por un trazo discontinuo rojo y marcada en rojo.

h) Las dos garitas de 2,39 por 1,3 metros, reservadas a uso exclusivo de los servicios franceses y españoles de Aduanas, así como las instalaciones previstas para el control y reconocimiento de equipajes.

Todo ello se halla incluido en la parte del muelle 4, coloreada en rojo sobre el plano número 3.

i) Los trenes con los remolques que conducen los vehículos automóviles, así como las partes de las vías sobre las que se estacionan.

j) La vía número 26, sobre la que circulan estos trenes entre la frontera y la oficina del muelle número 4.

Las partes de la zona citada en los apartados g), h), i) y j) están delimitadas en el plano número 3 anejo por un trazo discontinuo rojo y marcadas en rojo.

Artículo 3

Para la aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la Oficina francesa instalada en la zona estará adscrita al Municipio de Hendaya.

Artículo 4

1. Las personas que trabajen en la zona deberán estar en posesión de una autorización de acceso, expedida conjuntamente por el Servicio de Policía de los dos Estados, previo acuerdo de los Servicios de Aduanas.

La autorización de acceso podrá ser retirada a las personas declaradas culpables de infracciones de las prescripciones legales, reglamentarias y administrativas de cualquiera de los dos Estados, relativas al control.

2. Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a los empleados de la R. E. N. F. E. ni a los de la S. N. C. F., así como tampoco a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su profesión.

Artículo 5

El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Guipúzcoa, en Irún, y el Coronel Jefe del Sector Fronterizo Norte de Irún, por una parte, y

El Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario principal de Policía, Jefe del Sector Fronterizo de los Bajos Pirineos, de otra, fijarán de común acuerdo los detalles del desarrollo de las operaciones de control dentro de los límites de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia de los controles serán adoptadas de común acuerdo por los funcionarios de mayor categoría de la Policía y de la Aduana españolas y de la Policía y de la Aduana francesas de servicio en la Oficina.

Artículo 6

Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de los dos Estados convendrán, en el momento oportuno, la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 16, párrafo 2, apartado 2, del Convenio.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del Canje de Notas por vía diplomática, previsto en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, previo aviso con seis meses de antelación.

La denuncia será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del preaviso.

Artículo 8

Conforme al Protocolo final del Convenio de 7 de julio de 1965, dejarán de tener efecto a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo las disposiciones del Convenio de 15 de mayo de 1953, que crearon una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos en la estación de Irún, y completadas por el Canje de Notas de 17 de abril de 1961, relativo a la extensión de dicho Convenio.

La Embajada de España tiene el honor de poner en conocimiento del Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno español aprueba las disposiciones de este Acuerdo.

En estas condiciones, la mencionada Nota del Ministerio y la presente constituyen, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno francés que confirma el de 20 de mayo de 1969 relativo a la creación en la estación de Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos, que entrará en vigor con fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 25 de agosto de 1969.

Lo que en relación con el Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965 relativo a las Oficinas de Controles yuxtapuestos y de controles en ruta se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

CANJE de Notas entre los Gobiernos de la República francesa y el de España aprobando el Acuerdo relativo a la creación en la estación de Port-Bou, en territorio español, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa el 20 de mayo de 1969.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y tiene el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 25 de agosto, sobre el Acuerdo concluido el 20 de mayo de 1969, relativo a la creación, en la estación de Port-Bou, en territorio español, de una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos.

El texto de este Acuerdo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2, y 26 del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, relativo a las Oficinas de Controles nacionales yuxtapuestos y de controles en ruta, es el siguiente:

Artículo 1

1. Se crea en Port-Bou, en territorio español, en la estación de esta localidad, una Oficina de Controles nacionales yuxtapuestos.

2. Los controles español y francés relativos al paso de la frontera franco-española, en la dirección Francia-España, por los trenes de viajeros se efectuarán en esta Oficina.

3. Por lo que se refiere a los trenes de viajeros compuestos de vagones con cambio automático de separación de ruedas, los controles españoles y franceses se efectuarán en los dos sentidos, en dicha Oficina.

Los servicios franceses de control podrán, en este caso, operar entre la frontera y Port-Bou, o viceversa.